

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

El Santuario, Junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante	Sandra Milena López Serna
Demandado	Daniel Fernando Duque García
Radicado	056973184001 - 2022 – 00155 – 00
Providencia	Auto # 786- Admite Demanda -

Una vez estudiada la demanda y la subsanación presentada por la toga demandante observa el Despacho que la misma ya reúne los requisitos para su admisión, conforme a las exigencias consagradas en los artículos 82 y 368 y siguientes, 388 y 389 y 598 del C. G. del P, artículo 156 del C. C. modificado por la ley 25 de 1992.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE EL SANTUARIO, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso que, a través de apoderado judicial, instaura la señora SANDRA MILENA LÓPEZ SERNA en contra del ciudadano DANIEL FERNANDO DUQUE GARCÍA.

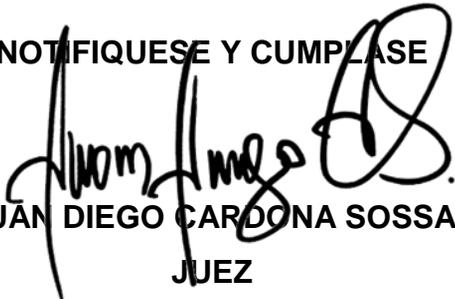
SEGUNDO. IMPRÍMASELE el trámite del proceso verbal, consagrado en el artículo 368 del C. G. P. y 388 y 389, y 598 ibidem, en armonía con el artículo 156 del C. C. modificado por la ley 25 de 1992.

TERCERO. DISPONER la Notificación de esta providencia al demandado conforme al procedimiento establecido en la ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada

una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectos del anterior cómputo tener presente la Sentencia C-420 de 2020) corriéndose traslado de la demanda y anexos por el término de veinte (20) días para si a bien lo tiene la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente.

CUARTO. ORDENAR la notificación virtual del presente auto a la señora Defensora de Familia del ICBF y a la Representante del Ministerio Público.

Se reconoce personería para actuar al Dr. JOSE ALFREDO QUINTERO ZULUAGA portador de la Tarjeta Profesional N° 105.893 del C. S de la J. para que represente los intereses de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 85 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el 15 de Junio de 2022 a las 8:00 a.m.



MILENA ZULUAGA SALAZAR
SECRETARIA

Firmado Por:

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d52cf217c3a74d465da96b46840312238b871af043eef6f10eff2304ce5473f4**

Documento generado en 14/06/2022 09:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>